



Resolución Sub-Gerencial

Nº 030 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 3348307-5248339-22, solicitud tramitado por la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIP COSTEÑO S.R.L.** con **RUC N° 20600796829**, representada por su Gerente General **MIGUEL ANGEL NAVARRETE ROJAS** con **DNI N° 329566810**, quien solicita la **HABILITACIÓN VEHICULAR VÍA INCREMENTO DE FLOTA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N°3348307-5248339-22, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIP COSTEÑO S.R.L.**; solicita **LA HABILITACIÓN VEHICULAR VÍA INCREMENTO DE DE FLOTA** con los vehículos de la categoría: M2 Clase III de placa de rodaje **V9Q965(2014)** peso neto 2.5 tn, **VDQ954(2018)** peso neto 2.1 tn; M2 de placa de rodaje **V3P139(2006)** peso neto 2.3 tn y M3 CLASE III de placa de rodaje **V9R958(2014)** peso neto 2.5 tn;

Que, obra la **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 0473-2018-GRA-GRTC-SGTT** de fecha 14 de diciembre de 2018, la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIP COSTEÑO S.R.L.** obtiene autorización para prestar servicio de transporte regular de personas (pasajeros) en el ámbito región Arequipa, en ruta Arequipa – Punta de Bombón (vía fiscal) y viceversa, modificada por **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 253-2019-GRA-GRTC-SGTT** y **RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 94-2022-GRA-GRTC-SGTT** por “sustitución de flota vehicular” en la ruta precedentemente señalada;

Que, a través de la Notificación N° 95-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de fecha 22 de diciembre de 2022, notificado el 23 del mismo mes y año, se comunica al transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del Expediente presentado por encontrarse **OBSERVADO**, por lo que se le otorga un plazo de Ley para la subsanación de lo indicado;

Que, la empresa peticionaria, con Expediente de Registro N° 5303139, con fecha 23 de diciembre de 2022, presenta documentación subsanatoria complementaria para ser adjuntada al presente expediente administrativo; en tal sentido queda el expediente expedito para su mérito;

Que, el artículo 16° del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.* De igual forma, el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *“El cumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la perdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”.* Por tal motivo, los vehículos ofertados por la empresa peticionaria, de placas



Resolución Sub-Gerencial

Nº 070 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

de rodaje V9R958, V9Q965, VDA954 y V3P139, verificado sus antecedentes NO cumplen con las condiciones técnicas. Por cuanto, el sub numeral 20.3.1, numeral 20.3 del artículo 20º de la misma norma, requiere condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio solicitado: “que correspondan a la categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior” (Sic);

Que, por otro lado, la empresa solicitante ampara su pedido en la Ordenanza Regional N° 453-AREQUIPA, que modifica la Ordenanza Regional N° 411- AREQUIPA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de mayo de 2021, en cumplimiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 047-2021-PCM, de fecha 14 de marzo de 2021 “Procedimiento administrativo a través del cual permite evaluar de forma previa que los vehículos que brindaran los servicios de transporte terrestre público y la actividad privada de transporte de personas o de mercancías cumplan con los requisitos y condiciones para su incorporación como parte de la “flota vehicular habilitada”, bajo las siguientes modalidades: a) Incremento de uno o más vehículos, ampliando la flota vehicular habilitada; o b) Sustitución de uno o más vehículos, dentro de la flota vehicular habilitada. La vigencia está sujeta al plazo de la autorización, salvo aquellas unidades ofertadas que estén bajo un contrato de arrendamiento financiero u operativo, en cuyo caso durara lo que dure el mismo o lo que venza primero. En ese mismo sentido, en el ítem denominado “Calificación del Procedimiento”, señala lo siguiente; “Aprobación automática: La solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que el administrado cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad”. En consecuencia, el transportista al solicitar la habilitación vehicular por incremento de flota debe cumplir no solo con los requisitos sino con las condiciones de acceso y permanencia para obtener la habilitación;

Que, de la revisión del expediente presentado por el administrado, se puede verificar que los vehículos ofertados para el incremento de flota vehicular de la categoría: M2 Clase III de placa de rodaje V9Q965(2014) peso neto 2.5 tn, VDQ954(2018) peso neto 2.1 tn; M2 de placa de rodaje V3P139(2006) peso neto 2.3 tn y M3 CLASE III de placa de rodaje V9R958(2014) peso neto 2.5 tn; peso que no alcanza lo establecido en el sub numeral 20.3.1, numeral 20.3 del artículo 20º del RNAT;

Que, cabe precisar, que, el hecho de habilitar vehículo por incremento, es equivalente al otorgamiento de una nueva autorización con los vehículos ingresantes, por consiguiente, la excepción señalada en el sub numeral 20.3.2, numeral 20.3 del artículo 20º del RNAT (...) podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III en las rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios habilitados de la categoría M3 Clase III, por lo que en la ruta AREQUIPA – PUNTA DE BOMBÓN, actualmente se encuentra servida con vehículos de la categoría M3 con peso neto de 8.5 toneladas, por tal razón, no es atendible la solicitud del transportista solicitante, debiendo expedirse el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27181; el TUO de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S. 004-2019-JUS,



Resolución Sub-Gerencial

Nº 070 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre; y al Informe N° 16-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones. Y, en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución Gerencial General Regional N° 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de habilitación vehicular vía **INCREMENTO** con los vehículos de placa de rodaje N° V9R958, V9Q965, VDQ954 Y V3P139, presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIP COSTEÑO S.R.L.**, con RUC N° 20600796829, representada por su Gerente General **MIGUEL Ángel NAVARRETE ROJAS**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO TERCERO. - Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **20 FEB. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre